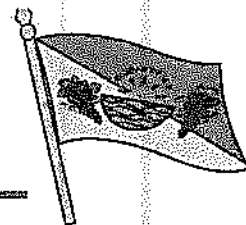




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia,
Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y
Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 649-2024-AMPI

ICA, 05 DIC 2024



VISTO:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 851-2024-GA-MPI, la Resolución de Gerencia de Administración N° 853-2024-GA-MPI, el Informe N° 001-2024/LP N° 011-2024-CS-MPI, el Informe Legal N° 748-2024-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

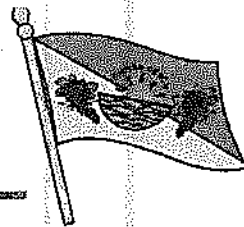


Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Ica; de acuerdo a lo normado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades y como Titular del Pliego tiene entre sus facultades la de dictar Decretos y Resoluciones de conformidad con las Leyes de la República, conforme a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF-TUO; de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 44.1 del artículo 44 de la ley de contrataciones del estado El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara **nulos** los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Tribunal del OSCE en el fundamento 16 de la Resolución N° 1436/2007.TC S1 ha precisado que "(...) según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura Jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso". (El énfasis es agregado).



Que, en esa línea, el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a través de la Opinión 018-2018/DTN señala lo siguiente: "La declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 851-2024-GA-MPI se designó el Comité de Selección para la Conducción del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2024-CS-MPI-1, para la "Adquisición de 528 Vales de Consumo y/o Canastas Familiares para los empleados del DL. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica".



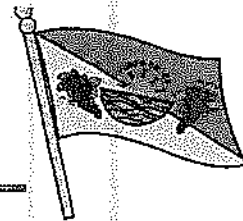
Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 853-2024-GA-MPI, de fecha 23 de octubre del 2024, se aprueba el Expediente de Contrataciones para la "adquisición de 528 Vales de Consumo y/o Canastas Familiares para los Empleados del DL. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica", por un valor estimado de S/ 792,000.00 (Setecientos Noventa y Dos Mil con 00/100 soles), afectado a la fuentes de Financiamiento de 02 Recursos Determinados y 02 Recursos Directamente Recaudados, del Presupuesto de la Entidad para el año Fiscal 2025.

Que, Con fecha 31.10.2024, se convocó el proceso de selección denominado Licitación Pública N° 011-2024-CS-MPI-1, para la "Adquisición de 528 Vales de Consumo y/o Canastas Familiar para los Empleados del D.L. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica" teniendo el cronograma siguiente:

- Registro de Participantes desde el 01.11.2024 hasta el 04.12.2024
- Formulación de consultas y observaciones (electrónica) desde 01.11.2024 al 15.11.2024
- Absolución de Consultas y Observaciones (electrónicas): 22.11.2024
- Integración de las Bases : 22.11.2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 44.2, del artículo 44 del mismo cuerpo legal establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Pública – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 011-2024-CS-MPI-1, para la "Adquisición de 528 Vales de Consumo y/o Canastas Familiar para los Empleados del D.L. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica".



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 011-2024-CS-MPI-1, para la "Adquisición de 528 Vales de Consumo y/o Canastas Familiar para los Empleados del D.L. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica" **HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES**, previo a la reformulación del cronograma de las etapas posteriores.

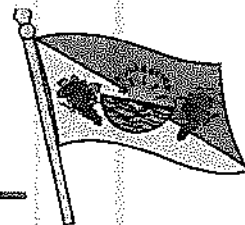


ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley..

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de proceder al deslinde de responsabilidad del presente caso.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma]
Epifanio Quispe Vilca
ALCALDE (a)

